San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Pertenencia 54 001 31 53 001 2018 00288 00

Auto de trámite – Designación curador

Encontrándose el presente proceso al Despacho, se observa que el emplazamiento de las personas indeterminadas, se ha surtido en debida forma, tal y como lo establece el artículo 108 del CGP, y comoquiera que no ha comparecido a notificarse, se considera el caso, designarle curador ad litem para su representación.

En consecuencia, desígnese como curador ad lítem de las personas indeterminadas, al DR. **JHONATHAN NIÑO**. Comuníquesele haciéndole saber que la designación es de obligatoria aceptación, en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Verbal N° 54 001 31 03 001 2003 00092 00

Auto de trámite - Traslado avalúo

En atención al avalúo catastral arrimado por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada por el término de DIEZ días, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que, para todos los efectos legales de este proceso el avalúo es de \$229.926.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Verbal Restitución Nº 54 001 31 53 001 2020 00036 00

Auto interlocutorio – Admitir demanda

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Restitución de Tenencia, promovido por CORPORACIÓN ZULIA ALOE C.A., a través de apoderado judicial, contra SÁBILAS DEL NORTE S.A.S., con el fin de adoptar la decisión que en Derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Toda vez que, reúne a cabalidad los requisitos exigido por los artículos 82,83, 84, en armonía con los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y subsiguientes, de la citada codificación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Mueble, promovida por CORPORACIÓN ZULIA ALOE C.A., a través de apoderado judicial, contra SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.

Segundo: **Notificar** al demandado **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, si lo estima pertinente.

Tercero: **Dar** a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Requerir** a la parte demandante para que cumpla su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandante, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer a la DRA. CLARA ROSALYN RODRÍGUEZ RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Verbal Extracontractual N° 54 001 31 53 001 2020 00037 00 Auto Interlocutorio – Admitir demanda

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por la señora LUZ AMPARO BERRÍO MUÑÓZ, a través de apoderado judicial, contra JAVIER SAN JUAN, con el fin de adoptar la decisión que en Derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Toda vez que, la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82,83, 84 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y subsiguientes, de la citada codificación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

KEZNETAE:

Primero: Admitir la demanda Verbal de Responsabilidad Extracontractual, promovida por la señora LUZ AMPARO BERRÍO MUÑÓZ, a través de apoderado judicial, contra JAVIER HERNANDO LÓPEZ, EQUIDAD SEGUROS y TRANSPORTES SAN JUAN.

Segundo: Notificar a los demandados JAVIER HERNANDO MUÑOZ, EQUIDAD SEGUROS y TRANSPORTES SAN JUAN, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y

derecho a la defensa, si lo estima pertinente. córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su

368 del Código General del Proceso. Tercero: Dar a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo

artículo 317 del Código General del Proceso. desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el efectiva la notificación de la parte demandante, so pena de tener por Cuarto: Requerir a la parte demandante para que cumpla su carga de hacer

términos y para los efectos del poder conferido. FARFÂN, como apoderado judicial de la parte demandante en los Quinto: Reconocer al DR. ELIUMER ALFONSO CARRASCAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Hipotecario N° 54 001 31 53 001 2017 00296 00

Auto de trámite

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral allegado en cumplimiento al auto de fecha del 03 de febrero del presente año es inferior en gran medida al avalúo comercial allegado por la parte demandante, obrante en folios presenta oposición alguna frente a este, el despacho le imparte su aprobación, dejando claro que, para todos los efectos legales de este proceso, el avalúo del bien es de \$189.757.400,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Inez'

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Ejecutivo 54 001 31 53 001 2017 00144 00 Auto de trámite – Reconocer Personería

Por reunirse a cabalidad los requisitos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica a la DRA. MARTHA demandante BANCO DE BOGOTÁ, conforme a los términos y facultades consignadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Hipotecario N° 54 001 31 53 001 2018 00199 00

Auto de trámite

Téngase como agregado a autos, nuestro **Despacho Comisorio No. 039** del 26 de octubre de 2018, y su diligenciamiento se ponen en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Ejecutivo mixto 54 001 31 53 001 2018 00310 00

Auto de trámite – Decreta remanente

Encuentra este Despacho que la anterior solicitud de medidas cautelares cumple con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, por consiguiente, se considera procedente su trámite.

En consecuencia, se decreta el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se desembarguen dentro del proceso bajo radicado 01154-2018 adelantado en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por BANCOLOMBIA S.A. contra el demandado. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,